

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 3 JUL 2002	
SEC: D	1º 3834 HORA 17 <sup>00</sup>

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*



**ARTÍCULO 1º:** Exímese a la facturación del servicio eléctrico residencial de tributar el Impuesto al Valor Agregado sujeto a las condiciones que la presente ley establece

**ARTICULO 2º:** Invitase a los estados provinciales a disponer la desgravación total de los impuestos de su jurisdicción que gravan el consumo de energía eléctrica para uso residencial.

**ARTICULO 3º:** La exención establecida en el artículo 1º se hará efectiva exclusivamente cuando los estados provinciales hagan efectiva la exención de tributos que afectan la facturación por el servicio eléctrico residencial a que se refiere el artículo 2º a efectos de establecer una asistencia económica a la población más necesitada.

**ARTICULO 4º:** La exención del Impuesto al Valor Agregado y de los Impuestos Provinciales a la facturación de consumo eléctrico para uso residencial tendrá por objeto *establecer una asistencia económica a la población más necesitada* y será de aplicación exclusivamente a los usuarios que puedan acreditar su estado de indigencia por distintos medios como ser la certificación nacional, provincial y/o municipal de los programas de asistencia social y/o se encuentren registrados en los padrones de asistencia social de cada jurisdicción y que, además tengan la siguiente condición:

- El consumo eléctrico de los últimos tres bimestres inmediatos anteriores al de facturación no sea menor a 50 kwh bimestrales y como máximo hasta el 20% superior al consumo promedio del uso residencial de cada prestador del servicio público. En ningún caso podrán superarse los 250 kwh bimestrales y no podrá registrar en ningún bimestre considerado un consumo igual a cero.

**ARTICULO 5º:** La presente ley será de aplicación durante la vigencia de la ley 25561.

**ARTICULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY  
DIPUTADO DE LA NACION

OVIDIO ZÚNIGA  
DIPUTADO DE LA NACION

JESUS ABEL BLANCO  
DIPUTADO DE LA NACION

ARTURO P. LAFALLA  
DIPUTADO DE LA NACION

DR. VICTOR HUGO CISTERNA  
DIPUTADO NACIONAL